



INSTITUTO DE
INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA Y
GEOGRÁFICA

ACTA CC-IIEG/01/2015

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO.

2ª SESIÓN ORDINARIA 2015

Siendo las **10:00 horas** del día **28** de **mayo** del año **2015 dos mil quince**, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en los artículos 27, 28, 29 y 30 fracción 1 incisos III, IV y VIII, 60 fracción 1 inciso I, y 61 fracción 1 inciso IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 6 fracciones I, 11 fracción I, y 12 fracciones I, y II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 12 y 13 fracciones II y IV, del Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados; Primero, Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública de éste Sujeto Obligado, se reunió el Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, en la sala de juntas de la unidad administrativa localizada en la calle Penitenciaría n° 180, Colonia Centro, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco. -----

---Preside la sesión del Comité, el MTRO. DAVID ROGELIO CAMPOS CORNEJO, Director General del Sujeto Obligado; funge como Secretario el LIC. SERGIO LÓPEZ ARCINIEGA, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y se hace constar la presencia del C.P.A. JOSÉ MANUEL PADILLA SÁNCHEZ, Comisario Público Propietario y miembro de este Comité. -----

---El Presidente y Secretario respectivamente, desempeñan sus cargos con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y conforme a la instalación del presente Comité que obra en el acta de la Primera Sesión Ordinaria 2014 de este órgano, llevada a cabo el día 07 siete de mayo de 2014.-----

--- A efectos de dar inicio a ésta **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2015** de **CARÁCTER RESTRINGIDO** del Comité de Clasificación del IIEG, el Presidente del Comité sede el uso de la voz al Secretario quien da lectura al: -----

Orden del Día.

Primero. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal. -----



Segundo. Atención a las observaciones realizadas por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco. -----

Tercero. Clasificación inicial de información: "Cartografía Vectorial en archivo "shapefile" de los ejidos y comunidades indígenas, así como el "shapefile" de la propiedad privada, elaborados por el Registro Agrario Nacional, entregado al IIEG en el año 2012". -----

Cuarto. Clasificación inicial de expedientes en proceso relativos a las auditorias. -----

Quinto. Clasificación inicial de imágenes "SPOT ERMEX NG", obtenidas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación [SAGARPA]. -----

---Acto seguido se procede a dar desahogo al Orden del Día: -----

PRIMERO. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL. -----

---Para desahogar este punto del orden del día, el Presidente, cede la palabra al Secretario del Comité, Lic. Sergio López Arciniega, quien de la lista de asistencia declara existente quórum legal para la celebración de la sesión, en virtud de encontrarse el cien por ciento de los integrantes de este Comité, y da cuenta al Comité de la presencia del Director de la Unidad Geográfico Ambiental de este Sujeto Obligado, el MTRO. MAXIMIANO BAUTISTA ANDALÓN, en vista que el área que dirige, maneja información que puede ser considerada de carácter reservado y que será analizada por éste Comité, quién comparece como invitada especial y solo con uso de la voz a esta sesión, acto seguido, se procede al desahogo del siguiente punto a tratar. -----

SEGUNDO. ATENCIÓN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. -----

Para el desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario del Comité retoma lo informado en la Primera Sesión Ordinaria de éste Comité desahogada al día previo al presente, es decir el 27 de mayo, en el cual hizo del conocimiento del mismo, que el ITEI notificó el oficio **No. DPDP/18/2015**, mediante la cual se hacen diversas observaciones al Sistema de Información Reservada, así como a los procedimientos de clasificación de este Sujeto Obligado, por lo que es necesario que se atiendan dichas observaciones para poder crear correctamente los Sistemas de Información Confidencial del IIEG, en ese orden de ideas y de la lectura que se ha dado a los miembros del Comité sobre las observaciones contenidas en el oficio se acuerda de manera unánime realizar de nueva cuenta el proceso de clasificación de información reservada con la



finalidad de dar certeza jurídica del porqué de la clasificación y que sienta la base para poder crear el Sistema de Información Reservada.-----

TERCERO. CLASIFICACIÓN INICIAL DE INFORMACIÓN: "CARTOGRAFÍA VECTORIAL EN ARCHIVO "SHAPEFILE" DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO EL "SHAPEFILE" DE LA PROPIEDAD PRIVADA, ELABORADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ENTREGADO AL IIEG EN EL AÑO 2012". -----

En uso de la voz el **Presidente, MTRO. DAVID ROGELIO CAMPOS CORNEJO**, manifiesta que en virtud de haber sido autorizados por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco el dictamen relativo a los criterios 050/2012 emitidos por este sujeto obligado, se procede a realizar el análisis y estudio de información relativa a ***"Cartografía Vectorial en Archivo Shapefile" de los Ejidos y Comunidades Indígenas, así como el "Shapefile" de la Propiedad Privada, elaborados por El Registro Agrario Nacional, entregado al IIEG en el año 2012"***, narrándose a continuación los argumentos y fundamentos realizados por los integrantes del Comité, mismos que se tienen por reproducidos en el siguiente orden: -----

1.- Los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 4 párrafo segundo, tercero, cuarto y sexto, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Local, contemplan el derecho a la información como un Derecho Humano, no obstante es importante aclarar que no es absoluto, sino que, como toda garantía se encuentra sujeta a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que incluso han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información". -----

En este sentido, se hace oportuno resaltar la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene: -----

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. (...)*En estas condiciones al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentran excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia que se refiera; así en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el*

acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral pública, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.--

Amparo en revisión 3137/98, Bruno F. Villaseñor 2 de diciembre 1999. -----

II.- Ahora bien, y dada la naturaleza de la información, referente a la Cartografía Vectorial en archivo "shapefile" elaborada por el Registro Agrario Nacional, y entregada al IIEG en el año 2012, atendiendo a lo dispuesto en el punto décimo octavo de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública de este sujeto obligado, así como el artículo 17 fracción VII y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina que la información motivo de la presente clasificación es de carácter **RESERVADA**, por encontrarse dentro del catálogo de la información considerada como reservada, señalándose a continuación los motivos y fundamentos que propiciaron la reserva de la información de la siguiente forma: -----

El **Mtro. Maximiano Bautista Andalón**, como titular del área generadora de la información manifiesta que la **Cartografía Vectorial en Archivo Shapefile" de los Ejidos y Comunidades Indígenas, así como el "Shapefile" de la Propiedad Privada, elaborados por El Registro Agrario Nacional, entregado al IIEG en el año 2012**, debe ser reservada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón que con su difusión se estaría violando lo pactado en el convenio celebrado por el entonces Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco, y el Registro Agrario Nacional, mediante el cual se acordó en la cláusula CUARTA: -----

"...EL RAN se compromete a proporcionar a "EL INSTITUTO" la información cartográfica agraria en formato digital, surgida como resultado del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares" (PROCEDE), así como la relativa al inventario de los pequeños propietarios, las entregas se harán preferentemente por los Municipios que componen cada región, de acuerdo al siguiente orden: a) Región Ciénega; b) Región Sur; c) Región Altos Sur; d) Región Altos Norte; e) Región Costa Norte; f) Región Costa Sur; g) Región Valles; h) Región Sierra de Amula; i) Región Sierra Occidental; j) Región Centro; k) Región Sureste; l) Región Norte..."-----

Del mismo documento se desprende en su cláusula OCTAVA: -----



INSTITUTO DE
INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA Y
GEOGRÁFICA

"...Las partes se obligan a respetar los principios de confidencialidad y reserva, respecto de la información que resulte y manejen en relación a las acciones objeto del presente instrumento, autorizando que los Municipios del Estado de Jalisco, a través de sus Direcciones de Catastros así como otras dependencias que se consideren necesario participen en el proceso de validación de la información antes mencionada..." -----

Adicionalmente expresa que en las negociaciones para la obtención de dicha información expresamente se manifestó que el otorgamiento de dicha información a terceros puede causar un perjuicio al Registro Agrario Nacional al no ser entregada vía la certificación de planos oficiales de esa autoridad y podría derivar en Juicios innecesarios por definiciones limítrofes de ejidos y/o propiedades privadas. -----

---En uso de la voz el **C.P.A. José Manuel Padilla Sánchez, Comisario Público** e integrante de este Comité manifiesta que la transmisión de la información obtenida del Registro Agrario Nacional violaría a lo pactado en la cláusula Octava del convenio de Colaboración y Coordinación celebrado el día 12 de diciembre de 2007 entre el Registro Agrario Nacional y el entonces Instituto de Información Territorial del Estado, organismo fusionado para dar creación a este Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco. -----

II.- Habiéndose desahogado los argumentos de los presentes en esta sesión, y en especial del Director de área responsable de la información correspondiente a "**Cartografía Vectorial en Archivo Shapefile**" de los Ejidos y Comunidades Indígenas, así como el "**Shapefile**" de la **Propiedad Privada, elaborados por El Registro Agrario Nacional, entregado al IIEG en el año 2012**", obtenida por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco del Registro Agrario Nacional, de conformidad a los artículos 17 fracción VII y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de los criterios décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública del IIEG, se pasa al siguiente punto del Orden del Día. -----

CUARTO. CLASIFICACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTES EN PROCESO RELATIVOS A LAS AUDITORIAS.---

En uso de la voz el **Presidente, MTRO. DAVID ROGELIO CAMPOS CORNEJO**, manifiesta que en virtud de haber sido autorizados por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco el dictamen relativo a los criterios 050/2012 emitidos por este sujeto obligado, se procede a realizar el análisis y estudio de información relativa a "**Expedientes en Proceso Relativos a las**



Auditorías", narrándose a continuación los argumentos y fundamentos realizados por los integrantes del Comité, mismos que se tienen por reproducidos en el siguiente orden: -----

I.- Los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 4 párrafo tercero, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Local, contemplan el derecho a la información como un Derecho Humano, no obstante es importante aclarar que no es absoluto, sino que, como toda garantía se encuentra sujeta a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que incluso han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información". -----

En este sentido, se hace oportuno resaltar la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene: -----

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. (...)En estas condiciones al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentran excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia que se refiera; así en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral pública, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. -----

Amparo en revisión 3137/98, Bruno F. Villaseñor 2 de diciembre 1999. -----

II.- Ahora bien, y dada la naturaleza de la información, referente a "**Expedientes en Proceso Relativos a las Auditorías**", atendiendo a lo dispuesto en el punto décimo octavo de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública de este sujeto obligado, así como el artículo 17 fracción I inciso d) y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina que la información motivo de la presente clasificación es de carácter **RESERVADA**, por encontrarse dentro del catálogo de la información



considerada como reservada, señalándose a continuación los motivos y fundamentos que propiciaron la reserva de la información de la siguiente forma: -----

El **C.P.A. José Manuel Padilla Sánchez, Comisario Público**, manifiesta que los expedientes en **Proceso Relativos a las Auditorías**, que genera la Unidad de Administración, a cargo de la Mtra. Rosa Gabriela García Robles, deben considerarse información reservada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción I inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala: *“Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos”*, en razón que con su difusión se estaría poniendo en riesgo el propio proceso de cumplimiento de la auditoría al revelar información que pueda poner al tanto a algún presunto servidor público que hubiese incurrido en algún acto sancionado por la ley ya sea por acción o por omisión, incluso se puede decir que también es aplicable el artículo 17 fracción I inciso f) que precisa: *“Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia”*, ahora bien, también se tiene que observar que el publicar dichos expedientes, sitúa a los servidores públicos que se les haya realizado alguna observación, toda vez que éstos tienen la oportunidad de aclarar y subsanar las observaciones derivadas de este proceso de auditoría por lo que publicar un proceso en el cual aún no se ha emitido un dictamen formal por parte de la Contraloría del Estado o del propio Comisario Público del IIEG puede ocasionar un daño moral, a la reputación y honor de los servidores públicos.-----

---En uso de la voz el **MTRO. DAVID ROGELIO CAMPOS CORNEJO, Presidente** de éste Comité manifiesta que los **“Procesos Relativos a las Auditorías”**, se ajustan a lo señalado por el artículo 17 fracción I inciso d) y f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que pueden afectar directamente las auditorías que se practiquen al filtrar información a áreas internas que no deben tener conocimiento de los procesos y en un supuesto *a posteriori*, pueden afectar las actividades de prevención o persecución de delitos que pudiesen derivarse de las mismas. -----

III.- Habiéndose desahogado los argumentos de los presentes en esta sesión, de conformidad a los artículos 17 fracciones d) y f) y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Clasificación de Información Pública de este sujeto

obligado, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de los Criterios Generales en Materia de Clasificación Pública del IIEG se pasa al siguiente punto del Orden del Día. -----

QUINTO. CLASIFICACIÓN INICIAL DE IMÁGENES SPOT ERMEX NG, OBTENIDAS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN [SAGARPA]. -----

En uso de la voz el **Presidente, MTRO. DAVID ROGELIO CAMPOS CORNEJO**, manifiesta que en virtud de haber sido autorizados por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco el dictamen relativo a los criterios 050/2012 emitidos por este sujeto obligado, se procede a realizar el análisis y estudio de información relativa a **"IMÁGENES SPOT ERMEX NG, OBTENIDAS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN [SAGARPA]"**, narrándose a continuación los argumentos y fundamentos realizados por los integrantes del Comité, mismos que se tienen por reproducidos en el siguiente orden: -----

1.- Los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 4 párrafo tercero, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Local, contemplan el derecho a la información como un Derecho Humano, no obstante es importante aclarar que no es absoluto, sino que, como toda garantía se encuentra sujeta a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que incluso han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información". -----

En este sentido, se hace oportuno resaltar la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene: -----

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. (...)En estas condiciones al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentran excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia que se refiera; así en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar



daños a los intereses nacionales y, por otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral pública, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.-----

Amparo en revisión 3137/98, Bruno F. Villaseñor 2 de diciembre 1999.-----

II.- Ahora bien, y dada la naturaleza de la información, referente a las imágenes SPOT ERMEX NG, obtenidas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación [SAGARPA], atendiendo a lo dispuesto en el punto décimo octavo de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública de este sujeto obligado, así como el artículo 17 fracción VII y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina que la información motivo de la presente clasificación es de carácter **RESERVADA**, por encontrarse dentro del catálogo de la información considerada como reservada, señalándose a continuación los motivos y fundamentos que propiciaron la reserva de la información de la siguiente forma: -----

El Mtro. Maximiano Bautista Andalón, como titular del área generadora de la información manifiesta que las imágenes SPOT ERMEX NG, obtenidas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación [SAGARPA], se derivan de un proyecto conjunto entre la SAGARPA y la Secretaría de la Defensa Nacional, conocido como Estación de Recepción México Nueva Generación [ERMEX NG], que tiene entre otras funciones la de gestionar las imágenes satelitales del territorio nacional. La ERMEX NG fue inaugurada el 19 de febrero del 2013 y recibe telemetría de la constelación de Satélites Para la Observación de la Tierra [SPOT]. La ERMEX NG recibe diariamente imágenes de los satélites SPOT 5 y 6 con las siguientes características: -----

SATÉLITE	MODO	RESOLUCIÓN ESPACIAL	BANDAS	COBERTURA ESPACIAL	RESOLUCIÓN RADIOMÉTRICA
SPOT 5	Pancromático	2.5 m	1 (Visible)	60 x 60 km	8 bits.
	Multiespectral	10 m	4 (Verde, Rojo, NIR y MIR)		
	Fusión Color	2.5 m	3 (Compuesto Color)		
SPOT 6	Pancromático	1.5 m	1(Visible)	60 x 60 km	12 bits.
	Multiespectral	6 m	4 (Azul, Verde, Rojo e NIR)		
	Fusión Color	1.5 m	4 (Azul, Verde, Rojo e NIR)		



Tiene un rango de cobertura para la adquisición de imágenes de 2,500 km, a partir de su ubicación actual en el Estado de México, por lo que se pueden obtener imágenes de toda la República Mexicana (territorio continental e insular), sur de los Estados Unidos, Centroamérica, Cuba, Jamaica, Haití y noroeste de Colombia. -----

Las imágenes pueden ser solicitadas gratuitamente por todas las áreas de la Administración Pública en los tres niveles de Gobierno (Federal, Estatal y Municipal), así como instituciones públicas de educación Superior y centros públicos de investigación sin fines de lucro, para lo cual deberán de registrarse mediante el documento denominado "Procedimiento para ratificación y alta de gestores en la ERMEX NG" y cumplir con los compromisos de confidencialidad y respeto a los derechos de autor que en él se establecen. -----

---En uso de la voz el **Mtro. David Rogelio Campos Cornejo, Presidente** e integrante de este Comité manifiesta las imágenes SPOT ERMEX NG están protegidas de conformidad a que su uso es exclusivo de áreas de la Administración Pública en los tres niveles de Gobierno, instituciones públicas de educación Superior y centros públicos de investigación sin fines de lucro y este sujeto obligado al cumplir con ese supuesto y estar registrado como gestor del ERMEX NG, está obligado a guardar la confidencialidad de dichas imágenes y resguardarlas como información reservada, conforme a las reglas de operación del ERMEX NG, adicionalmente en cada entrega de imágenes por parte de SAGARPA se ratifica dicha situación en oficio que hacen llegar a este sujeto obligado.

III.- Habiéndose desahogado los argumentos de los presentes en esta sesión, y en especial del Director de área responsable de la información correspondiente a "**Imágenes SPOT ERMEX NG, obtenidas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación [SAGARPA]**", de conformidad a los artículos 17 fracción VII y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de los criterios décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública del IIEG, se toman los siguientes: -----

A C U E R D O S :

PRIMERO. A través de la presente acta se tiene dando cumplimiento a las observaciones realizadas al acta de la Sexta Sesión Ordinaria 2015 de éste Comité, hechas por el ITEI en su oficio número **No. DPDP/18/2015.** -----



SEGUNDO. A partir del 28 de mayo de 2015, se reserva de manera inicial por un **periodo de 6 años** de conformidad a lo señalado por el artículo 19 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la siguiente información: -----

- a. "Cartografía Vectorial en archivo "shapefile" de los ejidos y comunidades indígenas, así como el "shapefile" de la propiedad privada, elaborados por el Registro Agrario Nacional, entregado al IIEG en el año 2012".-----
- b. Expedientes en proceso relativos a las auditorias.-----
- c. Imágenes "SPOT ERMEX NG", obtenidas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación [SAGARPA].-----

TERCERO. Se instruye al Secretario del Comité, para que elabore los Sistemas de Información Reservada que se deriven de la presente clasificación de información y los presente ante el ITEI en el término señalado para tal efecto. -----

CUARTO. La Unidad Administrativa responsable de la custodia de la información clasificada correspondiente a *"Cartografía Vectorial en archivo "shapefile" de los ejidos y comunidades indígenas, así como el "shapefile" de la propiedad privada, elaborados por el Registro Agrario Nacional, entregado al IIEG en el año 2012"*, será la **Unidad de Geografía y Medio Ambiente**, de este sujeto obligado, así como la encargada de colocar los sellos y/o las leyendas donde se indique la reserva de la información dentro de los documentos en los cuales conste la información reservada, y según manifiesta el Director de esa unidad, todos sus subordinados tienen acceso a la misma. -----

QUINTO. La Unidad Administrativa responsable de la custodia de la información clasificada correspondiente a *"Expedientes en Proceso Relativos a las Auditorias"*, será la **Unidad de Administración**, de este sujeto obligado, así como la encargada de colocar los sellos y/o las leyendas donde se indique la reserva de la información dentro de los documentos en los cuales conste la información reservada, y se ordena notificar a la Directora de la Unidad de Administración. -----

SEXTO. La Unidad Administrativa responsable de la custodia de la información clasificada correspondiente a *"Imágenes SPOT ERMEX NG, obtenidas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación [SAGARPA]"*, será la **Unidad de Geografía y Medio Ambiente**, de este sujeto obligado, así como la encargada de colocar los sellos y/o las



leyendas donde se indique la reserva de la información dentro de los documentos en los cuales conste la información reservada, y según manifiesta el Director de esa unidad, todos sus subordinados tienen acceso a la misma. -----

SÉPTIMO. Se ordena remitir la presente acta a todas aquellas unidades administrativas y/o direcciones que intervengan o tengan acceso a la información clasificada como reservada en esta sesión. -----

OCTAVO. Notifíquesele al ITEI el cumplimiento a su oficio de fecha **No. DPDP/18/2015.** -----

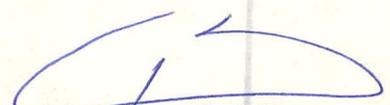
Se levanta la presente acta para constancia del desahogo de la sesión, siendo las **12:00** horas del día, mes y año en que se actúa, firmando los presentes de conformidad, y protestando el fiel y legal cumplimiento de las funciones que le son conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios así como su Reglamento y demás ordenamientos legales. -----

**LOS CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL
ESTADO DE JALISCO.**

PRESIDENTE


Mtro. David Rogelio Campos Cornejo
Director General del IIEG

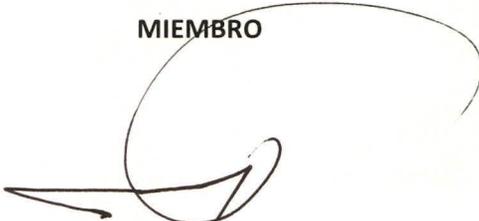
SECRETARIO


Lic. Sergio López Arciniega
Titular de la Unidad de Transparencia del IIEG



INSTITUTO DE
INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA Y
GEOGRÁFICA

MIEMBRO



C.P.A. José Manuel Padilla Sánchez
Comisario Propietario del IIEG

INVITADO



Mtro. Maximiano Bautista Andalón
Director de la Unidad de Geografía y Medio Ambiente



ACTA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO N° CC/IIEG/02/2015 DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2015, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2015, EN LA QUE INTERVINIERON: PRESIDENTE, MTRO. DAVID ROGELIO CAMPOS CORNEJO; SECRETARIO, LIC. SERGIO LÓPEZ ARCINIEGA; COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO, C.P.A JOSÉ MANUEL PADILLA SÁNCHEZ; INVITADO, MTRO. MAXIMIANO BAUTISTA ANDALÓN. -----